



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Proceso: 76001-33-33-004-2015-00416-0
Demandante: J.A.C – BARRIO OMAR TORRIJOS – COMUNA 13 -
Demandado: Municipio de Cali
Medio de Control: Reparación Directa

Auto de sustanciación N° 440 .

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de

una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar al MUNICIPIO DE CALI**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda de la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 199 del expediente, poder otorgado por la Jefe de oficina de la dirección jurídica de la alcaldía de Cali, a la Dra. LEDYS JOHANA CASTAÑEDA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.899.101 y T.P. No. 158.564 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada dentro del presente proceso, razón por la que el Despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día UNO (5) de SEPTIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las DIEZ (10 : 00 , A. M.) en la sala de audiencia No. 91, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 5, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, a la Dra. LEDYS JOHANA CASTAÑEDA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.899.101 y T.P. No. 158.564 del C. S. de la J., como apoderada del

MUNICIPIO DE CALI, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 199 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

Del _____

Secretaria, _____

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2015-00423-00
DEMANDANTE: RED SALUD DEL CENTRO – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 438.

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2015-00423-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RED DE SALUD DEL CENTRO – ESE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ahora, como quiera que no se elevó por las partes solicitud probatoria alguna más allá de las que ya reposan en el plenario, ni se vislumbra prima facie la necesidad de decretar la práctica de pruebas de oficio en el plenario, y por tratarse de asuntos de puro derecho, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Por otra parte, advierte el Despacho que, la Apoderado judicial de la Entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Dra. CAROLINA OCAMPO FRANCO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.617.507 de Cali (Valle del Cauca), portadora de la tarjeta profesional # 206.061 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder conferido por la Entidad territorial en referencia (fl. 95 cdno ppal).

Sobre este aspecto, advierte el Despacho que el mismo no pone fin al mandato; sino en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso *-aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.-*, es decir, cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado y aunado a ello la comunicación hecha al poderdante en tal sentido.

En el presente caso, como quiera que la solicitud elevada cumple con el presupuesto normativo antes señalado (allegar constancia de comunicación visible a folio 96 del expediente), resulta procedente proveer al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- FIJAR el día MARTES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 11:00 de la MAÑANA (A.M.) en la sala de audiencia No. 9 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 5, para de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2015-00423-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RED DE SALUD DEL CENTRO - ESE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

2.- **RECONÓCESE PERSONERÍA**, a la Doctora CAROLINA OCAMPO FRANCO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.617.507 de Cali (Valle del Cauca), portadora de la tarjeta profesional # 206.061 del C.S. de la J., como apoderada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder a ella conferido (fl. 45 cdno ppal).

3.- **ACEPTAR** la renuncia al poder realizada por la Apoderada Judicial de la Entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Doctora CAROLINA OCAMPO FRANCO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.617.507 de Cali (Valle del Cauca), portadora de la tarjeta profesional # 206.061 del C.S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ángela María Enríquez Benavides
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral
Demandante: Segundo Alcides Tepud Melo
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Casur
Radicación: 760013333004-2016-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 439

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.
Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”*

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día MARTES 22 DE AGOSTO de (2017), a las 3:00 PM en la sala de audiencia No. 3 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso 6, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.935.128** de Armenia (Q) y T.P No. **225.290** del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folio 63 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Expediente: 760001-33-33-004-2015-00340-00
Demandante: Jessica Guerrero Landazuri y Otros.
Demandado: Red Salud del Oriente E.S.E, Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral – Coosalud ESS y la Previsora S.A Compañía de Seguros
Medio de control: Reparación Directa
Juez: Ángela María Enríquez Benavides

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 432

Teniendo en cuenta que, en el Auto se sustanciación No. 422 proferido por este Despacho Judicial dentro de la audiencia inicial llevada a cabo en el proceso de la referencia el día 10 de julio 2017, por error involuntario se fijó como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas el día 18 de septiembre de 2017 a las 11:00 AM, correspondiendo en realidad el mismo día (**18 de septiembre de 2017**) pero a las **tres (03:00) de la tarde**, por tal razón se procederá a realizar la corrección pertinente.

Con relación al tema de autos, el artículo 286 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrillas y subrayas por fuera del texto).

Por lo anterior, el Despacho habrá de corregir la hora fijada para la audiencia de pruebas dispuesta en el Auto de Sustanciación No. 422 (esto es a las 11:00 A.M.) por la hora correcta que corresponde a las **TRES (03:00) de la tarde del día 18 de septiembre de 2017.**

En consecuencia se,

DISPONE

1. Para todos los efectos legales, se corrige la hora fijada para la audiencia de pruebas en el Auto de Sustanciación No. 422 proferido dentro de la audiencia inicial llevado a cabo en el proceso de la referencia el día 10 de julio de 2017, por la hora correcta que corresponde a las **TRES (03:00) de la tarde del día 18 de septiembre de 2017.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 411

Expediente: 76001-33-33-004-2016-00086-00.

Demandante: Néstor Dávalos Muriel

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 76 - 77 del expediente, poder otorgado por la Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63360082 y T.P. No. 87982 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, quien a su vez sustituye el poder a la abogada **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y T.P. No. 214.542 del C.S. de la J., razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día JUEVES 3 de AGOSTO de dos mil diecisiete (2017), a las 2:00 PM en la sala de audiencias No. 9, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 5, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y T.P. No. 214.542 del C.S. de la J., como apoderada de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 76 - 77 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

CCC

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. _____
De _____
La Secretaria
MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de julio de 2017, presentada por la apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial.

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 76001-33-33-004-2015-00151-00
DEMANDANTE: JULIAN VELEZ PLAZA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL-
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 431

Acorde con la constancia secretarial que antecede, por ser procedente la solicitud conforme lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 13 de julio de 2017 a las 9:00 A.M., por tener programada en la misma fecha y hora otra audiencia que se había fijado con anterioridad – Radicado 2015-00576 Juzgado Primero Administrativo de Cartago, Valle –, el Despacho procederá a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la aludida diligencia.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha y hora el día MIÉRCOLES 19 DE JULIO de 2017 a las 11:00 AM en la Sala de Audiencias No. 3 piso _____ de los Juzgados Administrativos de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la fecha de la audiencia inicial que había de celebrarse el día 13 de julio de 2017 a las 9:00 A.M. , y en consecuencia, **FIJAR** como nueva fecha y hora el día MIÉRCOLES 19 DE JULIO de 2017 a las 11:00 AM en la Sala de Audiencias No. 3 piso _____, de esta misma sede, ubicada en la Carrera 5 # 12-42, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Se hace la salvedad de que según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 70
De 13 Julio 2017

LA SECRETARIA, _____